



REGLAMENTO DE LA ZONA DE REGLAMENTACION ESPECIAL CU-12 SECTOR NOR ESTE

SUMARIO

TITULO PRELIMINAR

00. GENERALIDADES 03

MARCO NORMATIVO
BASE LEGAL
CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO
COMPETENCIAS
EJES DE PLANIFICACION
APLICACIÓN
POBLACION ORGANIZADA
PREVALENCIA DEL REGLAMENTO

01. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS 04

DEFINICIONES
ABREVIATURAS

02. PRINCIPIOS 05

03. OBJETO FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACION 06

OBJETO
FINALIDAD
AMBITO DE APLICACIÓN

04. EJES TEMATICOS 06

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES 07

VIGENCIA DEL PLAN
APLICACIÓN DEL REGLAMENTO
OBJETIVOS

TITULO II DEL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO 08

PROTECCION DE LOS SITIOS ARQUEOLOGICOS
MECANISMOS DE INTEGRACION
CATALOGACION
INTERVENCIONES
OBJETO DE PROTECCION
HALLAZGOS ARQUEOLOGICOS EN PROPIEDAD PRIVADA
CALIFICACION DE EXPEDIENTES

TITULO III DISPOSICIONES PARA LAS EDIFICACIONES Y HABILITACIONES URBANAS 09

CAPITULO I CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACION 09

DETERMINACION DE ZONAS URBANIZABLES Y NO URBANIZABLES
DELIMITACION DE ZONAS
AREA DE ACTUACION URBANISTICA
OBLIGATORIEDAD DE LICENCIAS DE EDIFICACION
PROHIBICION DE USO DE LOSAS PLANAS COMO CUBIERTA
OBLIGATORIEDAD DE SUPERVISION DE OBRA

CAPITULO II PARAMETROS URBANISTICOS Y EDIFICATORIOS 09

ZONIFICACION
USOS PERMITIDOS
DENSIDAD NETA
AREAS Y FRENTES MINIMOS DE LOTE
AREAS LIBRES Y PORCENTAJES MINIMOS
ALTURAS MAXIMAS Y MINIMAS PERMITIDAS
COEFICIENTES MAXIMOS DE EDIFICACION
RETIROS
ALINEAMIENTOS DE FACHADAS
INDICE DE ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO

CAPITULO III PARAMETROS ESPECIALES 14

VOLUMENES Y FACHADAS Y TECHOS



TITULO IV ESPACIOS PUBLICOS	16
CLASIFICACION Y DEFINICIONES	
CONDICIONES DE USO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS	
RECUPERACION Y PROTECCION DE ESPACIOS PUBLICOS	
INTERVENCIONES EN LOS ESPACIOS PUBLICOS	
TRATAMIENTO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS	
TITULO V MOBILIARIO URBANO	19
DEFINICION	
INTEGRACION DE MOBILIARIO	
DISEÑO DE MOBILIARIO	
COLORES Y MOBILIARIO	
POSTES DE ALUMBRADO	
ILUMINACION COMPLEMENTARIA	
TELEFONOS PUBLICOS	
GRIFOS CONTRA INCENDIOS	
TITULO VI MEJORAMIENTO AMBIENTAL DE ESPACIOS PUBLICOS	20
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS	23
AMPLIACION DE LOTES	
SUBDIVISION DE LOTES	
COMUNICACIÓN A REGISTRO PUBLICOS	



TITULO PRELIMINAR

00. GENERALIDADES

ARTÍCULO I MARCO NORMATIVO

El presente Reglamento establece el marco normativo dentro del cual se desenvuelven las acciones de desarrollo urbano de la zona delimitada y denominada "**Zona de Reglamentación Especial CU-12 sector Noreste " (ZRE-CU-12 Sector Noreste)** como instrumento de ordenamiento del territorio, protección del patrimonio cultural, natural y del paisaje circundante, así como la regulación del proceso de ocupación urbana en concordancia con el D.S. N° 022-2016-VIVIENDA Que aprueba el RATDUS. Así como a la delimitación del PAS inscrito en la SUNARP-CUSCO PE. 11128734 y aprobada mediante de la Resolución Directoral Nacional N° 829-2006

ARTICULO II BASE LEGAL

Este Reglamento es concordante con lo establecido por:

- Artículo N° 21 y 195 de la Constitución Política del Perú
- La Convención sobre la Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas o Convención de San Salvador, ratificada por el Perú mediante Decreto Ley N° 22682 de 1976.
- La Ley N° 27972: "Ley Orgánica de Municipalidades".
- Ley N° 28296: "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación".
- Ley N° 27580, ley que Dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles
- D.S. 017-2003-ED.
- Reglamento de Organización y Funciones de la DDC-C
- Ley N° 28611: "Ley General del Ambiente".
- Ordenanza Municipal N° 02-A/MQ-SG-92
- Ordenanza N°032-2013-MPC que aprueba Plan de Desarrollo Urbano 2013-2023.

- Ordenanza Municipal N°096-2010-MPC que aprueba el Plan Específico del Área Paisajista de Protección del Parque Arqueológico de Sacsayhuamán y su Reglamento.

- DS. 022-2016-VIVIENDA
- LEY 29090 y sus Modificadorias
- DS. 029-2019- VIVIENDA

ARTICULO III CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO

- Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación N° 28296
- Ley N° 23765 Declaración de Patrimonio Cultural de Sacsayhuaman
- Ley N° 6634 que declara Monumento Nacional entre otros al sitio Arqueológico de Sacsayhuaman.
- La Resolución Ministerial N° 517-82 - ED que aprueba la Delimitación del Parque Arqueológico de Sacsayhuaman
- Resolución Directoral Nacional N° 1451/INC., que aprueba el Plan Maestro del Parque Arqueológico de Sacsayhuaman.
- La normativa general del Ministerio de Cultural.
- Las normas municipales en las materias establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 que estén en concordancia con las normas técnicas de carácter nacional, son de cumplimiento obligatorio por los ciudadanos y las autoridades nacionales y regionales respectivas conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO IV COMPETENCIAS

Corresponde a La Dirección Desconcertada de Cultura Cusco y la Municipalidad del Cusco formular proyectos para la protección, conservación y puesta en valor los sitios Arqueológicos delimitados conjuntamente en el ámbito de aplicación del Plan Específico de la "**Zona de Reglamentación Especial CU-12 sector Noreste "**.

ARTÍCULO V EJES DE PLANIFICACION

El presente Reglamento constituye el marco legal de las acciones de



planificación y gestión con incidencia en los aspectos arqueológicos, ambientales, naturales, paisajísticos y urbanístico-arquitectónicos de la Zona de Reglamentación Especial CU-12 Sector Noreste del Cusco.

ARTÍCULO VI APLICACION

La Municipalidad del Cusco y la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco tienen la obligación de aplicar el presente Reglamento en sus acciones de control y promoción del desarrollo urbano y rural, protección del patrimonio arqueológico, cultural y natural.

Considerando la ocupación urbana localizada en un contexto cercano al PAS . (Parque Arqueológico de Sacsayhuamán)

ARTÍCULO VII POBLACION ORGANIZADA

La población organizada, las Asociaciones Pro Vivienda y AAHH. constituyen el Patrimonio Social en la zona de protección de la ZRE-CU-12 SECTOR Noreste., por tanto deben participar en acciones de control del Patrimonio Cultural y construcción de un hábitat y vivienda de carácter cultural, en armonía con el desarrollo humano, social y económico de la comunidad. La población ha participado y participara activamente en las tareas de planeamiento, gestión y control del presente reglamento.

ARTÍCULO VIII PREVALENCIA DEL REGLAMENTO

El Reglamento de la "Zona de Reglamentación Especial CU-12 Sector Noreste " prevalece respecto a otras normas urbanísticas nacionales o locales de carácter general. Las habilitaciones urbanas aprobadas, en lo que corresponde a los aportes de ley definidos en ellas, forman parte del Plan Especifico y el presente Reglamento y serán incorporadas por la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Provincial del Cusco para todos sus efectos.

01. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

ARTICULO IX DEFINICIONES

- **Ampliación:** Obra que incrementa el área techada de una edificación existente, variando o no su área techada total.

- **Catalogación:** Instrumento para la identificación, registro y publicidad de bienes, que tiene como fin la protección y conservación de todo el patrimonio cultural arqueológico contenido en la PE-ZRE-CU-12 .
- **Cercado:** Obra que comprende exclusivamente la construcción de muros perimétricos en un terreno y vanos de acceso cuando lo permita la municipalidad.
- **Conservación:** Todas las operaciones diseñadas para comprender un bien cultural, conocer su historia y significado sin desvirtuar su originalidad, asegurar su protección material para prolongar su vida y, si es necesario, su restauración y mejoramiento.
- **Obra Nueva de Integración:** Es la nueva propuesta arquitectónica de construcción que representa idóneamente la arquitectura del presente y que a la vez armoniza integralmente con las obras y ambientes urbanos de su entorno.
- **Puesta en Valor:** Es el concepto mediante el cual se condiciona la preservación del patrimonio cultural a su investigación y exposición para su reconocimiento e incorporación en la vida social y económica de la comunidad, y de acuerdo con la Ley 27157, "Obra que comprende, separada o conjuntamente, trabajos de restauración, recuperación, rehabilitación, protección, reforzamiento y mejoramiento de una edificación con valor histórico monumental calificado".

ARTICULO X ABREVIATURAS

Las referencias que en el presente Reglamento se hacen a disposiciones legales complementarias y nombres propios, deben entenderse de la siguiente manera:

- **Área de Protección:** a la Zona de Reglamentación Especial CU-12 del sector Noreste de la ciudad del Cusco.
- **PE-ZRE-CU-12 :** a la Zona de Reglamentación Especial CU-12 Sector Noreste de la ciudad del Cusco .
- **Ley General del Patrimonio:** a la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación N° 28296
- **PANS:** al Parque Arqueológico Nacional de Sacsayhuaman.
- **Plan de Desarrollo Urbano:** al Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia del Cusco 2013-2023.
- **Plan Específico:** al Plan Específico de la "Zona de Reglamentación



Especial CU-12 del Sector Noreste determinado en el Plan de Desarrollo Urbano de la provincia del Cusco.

- **Plan Maestro:** al Plan Maestro del Parque Arqueológico de Sacsayhuaman.
- **Lote mínimo:** superficie mínima que debe tener un terreno urbano según el Uso asignado.
- **Lote normativo:** Superficie de lote de una Habilitación Urbana de acuerdo a la zonificación establecida en el plan Específico.
- **Área de aportes:** Superficie o área que se seden a título gratuito para uso público como resultado de un proceso de habilitación Urbana
- **Frente:** lindero que limita con el acceso vehicular o peatonal del lote

02. PRINCIPIOS

ARTICULO XI

Los principios, normas, proyectos y actividades que se generan a partir del Plan Específico y el presente Reglamento en concordancia con el Plan Maestro del PAS, y el Plan de Desarrollo Urbano se inspiran y orientan para su formulación e implementación en la siguiente visión concertada para el futuro: *"de la zona de Reglamentación Especial CU-12 del Sector Nor Este del Cusco, es un conjunto urbano homogéneo, donde prevalece la armonía del conjunto y el interés de todos frente al interés particular, y que se proyecta al futuro en armonía con el ambiente natural y arqueológico contenido en él y que lo rodea, constituyendo una unidad con rico potencial para el desarrollo de actividades productivas y de servicios vinculadas al patrimonio cultural y al turismo, lo que posibilita empleo sostenible y una alta calidad de vida a sus habitantes"*.

Artículo XII.- Los principios que inspiran al presente Reglamento son los siguientes:

- **El principio de prevención,** por el que se busca evitar los daños al medio ambiente natural y urbano, así como al patrimonio cultural e histórico. Principio de prevención en la gestión urbana ambiental. Mediante el que se privilegiarán acciones que tiendan a eliminar o minimizar los posibles riegos o daños negativos que repercutan en el ámbito del Área.

- **El principio de conservación,** por el que se persigue la preservación, restauración y puesta en valor del patrimonio cultural arqueológico en armonía con la traza, volumetría y patrones del conjunto urbano.
- **El principio de sostenibilidad,** por el que se procura orientar un proceso de desarrollo que integre la conservación del patrimonio cultural tangible e intangible con el desarrollo físico y socio – económico, y con la conservación y mejoramiento del medio ambiente.
- **El principio de integralidad,** por el que se persigue un análisis y un tratamiento holístico de las variables y problemas que tiene el Área, empezando por propiciar su revitalización y desarrollo bajo la consideración de que se trata de una unidad eco-física y socio-cultural.
- **El principio de responsabilidad** compartida, por el que todos, Estado y sociedad sin excepciones, asumen la obligación de conservar el patrimonio arqueológico y calidad urbana.
- **El principio de equidad,** por el que se promueve la justicia solidaria evitando la exclusión y la discriminación en lo social y en la distribución de los beneficios que se derivan del valor económico del suelo, por lo que se incentiva la participación de la población local en la generación, conducción y usufructo de actividades económicas tradicionales y turísticas.
- **El principio de participación,** porque la gestión del Área involucra a los vecinos y ciudadanía en general, empezando con la adopción de decisiones, la propuesta y aprobación de proyectos y actividades, su ejecución y monitoreo en forma democrática, y delega y comparte responsabilidades, proyectos e iniciativas de tal modo que se implemente una gestión compartida del Área.

03. OBJETO FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACION

ARTÍCULO XIII OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto normar la ocupación urbana, la protección del patrimonio cultural arqueológico y las intervenciones que se realicen en este Área, incentivar la protección y promoción de la vivienda y la vivienda productiva, para hacer de este espacio un ambiente con alta



calidad urbana, ambiental y cultural estableciendo condiciones especiales de ocupación.

ARTÍCULO XIV FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por finalidad garantizar el desarrollo urbano armónico con edificaciones que no distorsionen el paisaje urbano, con un espacio público debidamente tratado para el descanso y esparcimiento de las personas de diferentes edades, y con los sitios arqueológicos protegidos que otorguen a este Área condiciones especiales para un futuro con mayor desarrollo económico, social y cultural.

ARTÍCULO XV ÁMBITO DE APLICACION

El ámbito de aplicación de este reglamento corresponde a la Zona de Reglamentación Especial CU-12 del Sector Nor Este de la ciudad del Cusco, con delimitación aprobada en el Plan de Desarrollo Urbano. Sector que abarca 960,258.32 m², y que contiene a los asentamientos urbanos; Balconcillo, Ayuda Mutua, Huayraqpunku, Alto los Incas, José Escobedo, Buena Vista, colindantes con el PAS, que a partir del presente Reglamento se constituyen en frontera viva de protección e interfase entre la ciudad histórica y el Parque Arqueológico de Sacsayhuaman.

04. DEFINICIÓN, EJES TEMATICOS, Y OBJETIVOS

ARTÍCULO XVI DEFINICION

El Reglamento de la Zona de Reglamentación Especial CU-12 del sector Noreste es el documento técnico-normativo que orienta la gestión, acciones, intervenciones, los programas y proyectos de inversión pública y privada para promover adecuadamente el desarrollo integral de la ZRE-CU-12 del sector Noreste ambiental cultural y urbano paisajístico en el ámbito territorial.

ARTÍCULO XVII EJES TEMATICOS

El reglamento en concordancia con el Plan Maestro del PAS, establece como principio la organización del espacio poniendo en relieve su carácter dado por su emplazamiento al interior del PANS., en el contexto inmediato de Bienes Arqueológicos de primera importancia, de manera respetuosa con el entorno,

orientado a mejorar la calidad del hábitat, generando entre otros un sistema de espacios integrados a los sistemas natural o cultural del área según el Plan Maestro del PANS., así como los ejes temáticos del propio Plan Específico:

- Patrimonio Cultural.
- Uso de Suelo con visión de conjunto urbano
- Vivienda cultural
- Espacio público y paisaje urbano-cultural y natural
- Articulación vialidad Transportes y Comunicaciones.
- Medio Ambiente.
- Gestión Urbana.



TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° VIGENCIA DEL PLAN

El presente reglamento norma la ZRE-CU-12 , en un horizonte temporal de diez años que va desde la aprobación y oficialización del presente reglamento, el mismo que constituye el principal instrumento técnico normativo urbanístico y del patrimonio arqueológico cultural, en concordancia con el Plan de Acondicionamiento Territorial que rige y orienta el desarrollo urbano-rural de la provincia otorgándole un especial tratamiento a fin de procurar su legitimidad en la sociedad civil.

ARTÍCULO 2° APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

El Plan Específico de la ZRE-CU-12- en concordancia con el Plan Maestro del Parque Arqueológico Nacional de Sacsayhuaman, contiene propuestas específicas de desarrollo y reglamentación de la zona materia del presente reglamento, en el horizonte temporal descrito en el artículo anterior las mismas que se aplican en el área delimitada por el Plan de Desarrollo Urbano del Cusco .

Las actividades materia de reglamentación son:

- Investigaciones e intervenciones arqueológicas
- Disposiciones para las edificaciones y habilitaciones urbanas (parámetros urbanísticos)
- Tratamiento de espacios públicos y mobiliario urbano

ARTÍCULO 3° OBJETIVOS

El presente Reglamento instrumenta en su parte normativa al Plan Específico, y complementa la Planificación Urbana al Plan de Desarrollo Urbano para facilitar las actuaciones e intervenciones Urbanísticas del sector delimitado por el Plan Específico cuyas condiciones ameritan un tratamiento diferenciado y especial en el sentido que el área materia de esta normativa es una zona con compromiso histórico, arqueológico y paisajista, con ocupación urbana contemporánea que requiere de un tratamiento especial por existir una estrecha relación de la población asentada, con el Área Protegida del Parque Arqueológico Nacional de Saqsaywaman.

Los objetivos del Plan Específico que enmarcan el presente Reglamento y son los siguientes:

- Promover el equilibrio de una dinámica social, económica y ambiental mediante la propuesta del Uso del suelo Programas y Proyectos de Puesta en Valor de Caminos y Sitios, buscando la integración y unificación de estos espacios.
- Motivar en la población la importancia de su participación en los proyectos de recuperación cultural y arqueológica de la zona, que coadyuven a mejorar la identidad cultural local, y la calidad de vida, el mejoramiento ambiental.
- Ejercer el control del proceso de urbanización en el área Urbana de Reglamentación Especial CU-12 a través del Plan Específico y de su Reglamentación Edilicia con parámetros urbanísticos y edificatorios.
- Proponer el trazado General de vías colectoras y características del espacio público.
- Incorporar a la población residente de la zona en un proceso participativo de planificación en la implementación de acciones de recuperación y protección de las manifestaciones de cultura material e inmaterial. La misma que retroalimentara el Plan específico .
- Formular Programas y Proyectos con propuestas de mejoramiento general de las condiciones ambientales, paisajísticas y de habitabilidad en la zona arqueológica mediante la recuperación de las estructuras prehispánicas a ser reincorporadas a la vida de los asentamientos urbanos.
- Reequilibrar la relación armoniosa de las manifestaciones de la cultura Inka tanto en referencia a la ocupación del territorio con estructuras arqueológicas diversas que articulan a la ciudad con el Parque de Saqsaywaman.



TITULO II DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

ARTÍCULO 4° PROTECCION DE LOS SITIOS ARQUEOLOGICOS

Todo sitio arqueológico goza de la protección del Estado como tal. En estas zonas el Ministerio de Cultura realizará la investigación arqueológica correspondiente en un mediano plazo a partir de la aprobación del presente Reglamento.

ARTICULO 5° MECANISMOS DE INTEGRACION

Corresponde a la Municipalidad del Cusco y a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco y las Asociaciones Vecinales debidamente organizadas y representadas, crear mecanismos de integración a la dinámica urbana de los diversos sectores arqueológicos del espacio público, respetando y protegiendo su integridad y significado.

ARTICULO 6° CATALOGACION

La identificación, registro, inventario, catalogación y difusión de las estructuras y bienes arqueológicos, son trabajos que serán realizados y dirigidos por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco

ARTICULO 7° INTERVENCIONES

Toda intervención que se ejecute sea de obra nueva, ampliación o cualquier otra que requiera perforaciones, excavaciones o movimiento de tierras, requiere Licencia de Edificación que será sometida a calificación de la Comisión técnica del Centro Histórico conformada por un representante de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, el mismo que podría requerir evaluaciones complementarias de ser el caso en concordancia con el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

Las intervenciones arqueológicas serán autorizadas y contarán con la aprobación, apoyo y monitoreo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco.

Las intervenciones deberán ser supervisadas por profesionales arqueólogos debidamente acreditados por la institución al momento de realizar remoción de tierras i otros trabajos en los que se puedan producir hallazgos.

ARTÍCULO 8° OBJETO DE PROTECCION

El objeto de la protección del patrimonio arqueológico y la conservación de los vestigios arqueológicos existentes sobre la superficie o en el sub-suelo debe ser su puesta en valor, entendida ésta como el conjunto de tareas de investigación, conservación y exposición para su reconocimiento e incorporación en la vida social y económica de la comunidad

ARTICULO 9° HALLAZGOS ARQUEOLOGICOS EN PROPIEDAD PRIVADA

Todo hallazgo de evidencia arqueológica en propiedad privada, dispondrá del debido asesoramiento gratuito especializado de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco y estará sujeta a lo estipulado en la Ley N° 28296 en lo que respecta a bienes prehispánicos, en su respectiva "Puesta en Valor" el propietario aportará con la mano de obra.

ARTÍCULO 10° CALIFICACION DE EXPEDIENTES

La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, conjuntamente que la Municipalidad del Cusco calificará los proyectos arquitectónicos en cuanto a su integración con el entorno territorial e histórico a través de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos de Arquitectura del Centro Histórico Por su parte la Municipalidad, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades otorgara la Correspondiente Licencia de Construcción , así mismo a los pobladores poseedores en sus predios de estructuras arqueológicas, se les otorgará incentivos tributarios para la conservación de los bienes patrimoniales.



TITULO III DISPOSICIONES PARA LAS EDIFICACIONES Y HABILITACIONES URBANAS

CAPÍTULO I CONDICIONES GENERALES DE EDIFICABILIDAD

ARTICULO 11° DETERMINACION DE ZONAS URBANIZABLES Y NO URBANIZABLES

Para la aplicación de condiciones de edificabilidad en la Zona de Reglamentación Especial CU-12 del sector Nor Este, se determina una zonificación especial, la que, de acuerdo a objetivos de protección, mejoramiento y consolidación urbanística, se agrupan en zonas urbanizables y zonas no urbanizables

ARTÍCULO 12° DELIMITACION DE ZONAS

En el Plano de Zonificación se han delimitado las distintas zonas mediante colores diferenciados que las distinguen, en unos casos cubriendo completamente una manzana y en otros compartiendo con otras zonas uno o más frentes de manzana.

ARTÍCULO 13° ÁREA DE ACTUACION URBANISTICA

El Área de actuación urbanística, para todos los lotes que se encuentran dentro de los límites de la ZRE-CU-12 , es el Área de Planeamiento del Plan Específico (no incluye la APV. Villa San Blas, la APV. Tambillo, ni el área de protección del Centro Histórico)

ARTICULO 14° OBLIGATORIEDAD DE LICENCIAS DE EDIFICACION

Para efectos de la ejecución de cualquier tipo de obra, (construcción de cerco, cimentaciones o edificaciones) es obligatoria la Obtención previa de la licencia de edificación correspondiente al tipo de intervención, la no obtención de esta responsabiliza al propietario y los que resulten responsables de la ejecución de obras sobre las implicancias que esta conlleve.

ARTICULO 15° OBLIGATORIEDAD DE COLOCACION DE PANEL DE LICENCIA DE EDIFICACION

Para efectos de la ejecución de cualquier tipo de obra, es obligatoria la obtención previa de la licencia de edificación correspondiente al tipo de

intervención y, en caso corresponda, la resolución de aprobación de la modalidad de intervención arqueológica, siendo requisito a ésta la presentación de la ficha de catalogación y el certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios.

ARTICULO 16° PROHIBICION DE USO DE LOSAS PLANAS COMO COBERTURA

En ningún caso se permitirá la construcción de losas planas como cobertura en el último nivel permitido en los parámetros urbanísticos y edificatorios, Para el caso de las losas existentes, éstas solo se utilizarán para el apoyo de la estructura de la cubierta.

ARTICULO 17° OBLIGATORIEDAD DE SUPERVISION DE OBRA

Es obligatoria la supervisión de obra por la MPC, y seguimiento por el Ministerio de Cultura para todas las modalidades de intervención que se realicen, de acuerdo a sus competencias establecidas por norma. Para el caso de intervenciones arqueológicas se sujetarán a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (D.S. N° 003-2014-MC).

CAPITULO II PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS

Los parámetros generales para la Zona de Reglamentacion Especial CU-12 del sector Noreste en concordancia con la Ley 29090, su Reglamento y sus modificatorias son los siguientes:

ARTÍCULO 18° ZONIFICACION

Para la ZRE-CU-12 se determinan dos conjuntos de zonas, unas No Urbanizables y otras Urbanizables , detalladas gráficamente en el Plano de Zonificación N° P-04 de acuerdo a la siguiente nomenclatura:

18.1. ZONAS NO URBANIZABLES

18.2 ZONAS URBANIZABLES



ZONAS NO URBANIZABLES		NOMENCLATURA	COLOR
ZONA URBANA PAISAJISTICA	Sitio Arqueológico <i>Ushno osqollo</i> <i>Llaullipujio</i> <i>Kanchispuquio</i> <i>Srenacocha</i> <i>Qoweqarana</i> <i>Qoweqarana sector</i> <i>Escobedo</i> <i>Caminio inka 1, 2,3</i> <i>Camino inka wayracpunku</i> <i>Waca pachacuti</i> <i>Zona de compromiso arqueologico inka montera</i> <i>Ñusta purinan</i> <i>Ñusta tianan</i> <i>recinto arqueológico</i>	ZUP-SA	
	Recreación Publica Barrial	ZR-1	
	Áreas verdes recreacionales paisajistas	AV	

ZONAS URBANIZABLES		NOMENCLATURA	COLOR
ZONA URBANA DE REGLAMENTACION ESPECIAL	Residencial de Densidad Baja	ZURE-RDB	
	Residencial de Densidad Mediana 1	ZURE-RDM1	
	Residencial de Densidad Mediana 2	ZURE-RDM2	
	Residencial de Densidad Mediana 3	ZURE-RDM3	
	Residencial de Densidad Mediana 4	ZURE-RDM4	
	Comercial Comercial	CV2 CV3	
ZONAS DE EQUIPAMIENTO	Educación Básica Regular	E-1	
	Salud- Posta medica	H-1	
ZONA USOS ESPECIALES	Otros Usos	OU	

ARTÍCULO 15° USOS PERMITIDOS

A cada tipo de Zonificación establecida por el presente Reglamento para el ZRE-CU-12 SECTOR NORESTE, le corresponden usos compatibles y permisibles, los mismos que están detallados en el “Índice de Compatibilidad de Usos de Suelo para la Zona de Reglamentacion Especial CU-12 del sector Noreste, que forma parte del presente Reglamento.

ARTÍCULO 16° DENSIDAD NETA

La densidad poblacional se refiere a la máxima cantidad de personas que puede albergar el uso residencial que se da a los lotes en el AUP-PAS. La densidad está medida en cantidad de habitantes por área neta del predio y se expresa en número de habitantes por hectárea.

Para efectos de cálculo se considera lo siguiente:

Vivienda o departamento de 01 dormitorio	2 habitantes
Vivienda o departamento de 02 dormitorios	3 habitantes
Vivienda o departamento de 03 o más dormitorios	5 habitantes

La densidad máxima poblacional por sectores es producto del mayor aprovechamiento posible aplicable a viviendas de 03 dormitorios (que para efectos de cálculo se considera con un área mínima de 80.00 m2. considerando muros y áreas de circulación). Las densidades máximas permitidas son las siguientes:

ZONA URBANA DE REGLAMENTACION ESPECIAL	NOMENCLATURA	DENS. NETA
Residencial de Densidad baja	ZURE-RDB	375 hab/ha
Residencial de Densidad Mediana 1	ZURE-RDM1	565 hab./ha
Residencial de Densidad Mediana2	ZURE-RDM2	670 hab/ha
Residencial de Densidad Mediana 3	ZURE-RDM3	710 hab/ha
Residencial de Densidad Mediana 4	ZURE-RDM4	1300 hab./ha
Comercial	CV2	(según zona residencial)
Comercial	CV3	(según zona residencial)



ARTÍCULO 17° ÁREA Y FRENTE MINIMOS DE LOTE

Se entiende por lote la superficie de terreno edificada o sin edificar, con independencia física y jurídica. Para el AUP-PPAS-ZNE, las áreas de lotes y sus frentes mínimos son los siguientes:

ZONA URBANA DE REGLAMENTACION ESPECIAL	AREA LOTE MINIMO (m2)	FRENTE (m) MINIMO
Residencial de Densidad Baja ZUP-RDB	500.00	10.00
Residencial de Densidad Mediana 1 ZURE-RDM1	250.00	8.00
Residencial de Densidad Mediana 2 ZURE-RDM2	160.00	6.00
Residencial de Densidad Mediana 3 ZURE-RDM3	140.00	6.00
Residencial de Densidad Mediana 4 ZURE-RDM4	120.00	6.00
Comercial CV2	(según zona residencial)	
Comercial CV3		

Procederá la subdivisión de lotes, cuando los lotes existentes permitan su división en porciones resultantes no inferiores al lote y frente mínimo permitido.

ARTÍCULO 18° ÁREAS LIBRES, PORCENTAJES MINIMOS

En el Área de Protección el porcentaje de áreas libres mínimo, de acuerdo a los diferentes tipos de zonas es el siguiente:

ZONA URBANA DE REGLAMENTACION ESPECIAL	AREA LIBRE MINIMA (%)
Residencial de Densidad Baja ZURE-RDB	60
Residencial de Densidad Mediana 1 ZURE-RDM1	40
Residencial de Densidad Mediana 2 ZURE-RDM2	35
Residencial de Densidad Mediana 3 ZURE-RDM3	30
Residencial de Densidad Mediana 4 ZURE-RDM4	30
Comercial CV2	(según zona residencial)
Comercial CV3	

ARTÍCULO 19° ALTURAS MAXIMAS Y MINIMAS PERMITIDAS

Las alturas máximas medidas desde la línea de propiedad del primer piso o vereda hasta el nivel inferior de aleros o cielo raso del último piso, de acuerdo a cada zona serán las siguientes:

19.1- En sectores sin pendiente o con pendiente moderada hasta 15%, las alturas máximas y mínimas medidas desde el nivel de acera hasta el nivel inferior de aleros de acuerdo a cada sector serán las siguientes:

ZONA URBANA DE REGLAMENTACION ESPECIAL	Altura mínima		Altura máxima	
	PISOS	METROS	PISOS	METROS
Residencial de Densidad Baja ZURE-RDB	01	3.00	02	6.00
Residencial de Densidad Mediana 1 ZURE-RDM1	01	3.00	04	12.00
Residencial de Densidad Mediana 2 ZURE-RDM2	01	3.00	04	12.00
Residencial de Densidad Mediana 3 ZURE-RDM3	01	3.00	04	12.00
Residencial de Densidad Mediana 4 ZURE-RDM4	02	5.40	05	15.00
Comercial CV2	(según zona residencial)			
Comercial CV3				

Las alturas de edificación en sectores con pendientes pronunciadas, (mayores al 15%) donde los proyectos consideren bloques con niveles escalonados, las alturas serán consideradas para cada bloque en forma separada.

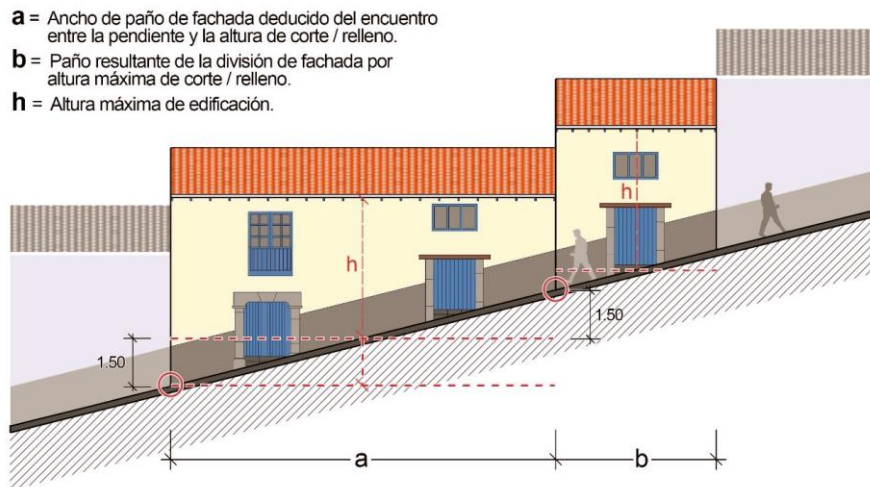
En las calles o ambientes miradores, no se permitirá construcción alguna que disminuya las visuales del paisaje urbano o natural.

19.2. En calles de pendiente pronunciada, la altura máxima de edificación en fachada será medida en el centro de cada paño de fachada de acuerdo

con lo estipulado en el acápite anterior. Para tal efecto, se considera paño de fachada a los volúmenes con alero continuo horizontal.

Los paños de fachada no podrán tener un ancho inferior a 4.00 m., y tendrán como máximo una altura de 1.50 m. de corte o relleno respecto a la línea de pendiente de la calle medida desde la acera según esquema adjunto N° 1.

ESQUEMA N° 1: Determinación de la Altura de Edificación hacia la calle



- a** = Ancho de paño de fachada deducido del encuentro entre la pendiente y la altura de corte / relleno.
- b** = Paño resultante de la división de fachada por altura máxima de corte / relleno.
- h** = Altura máxima de edificación.

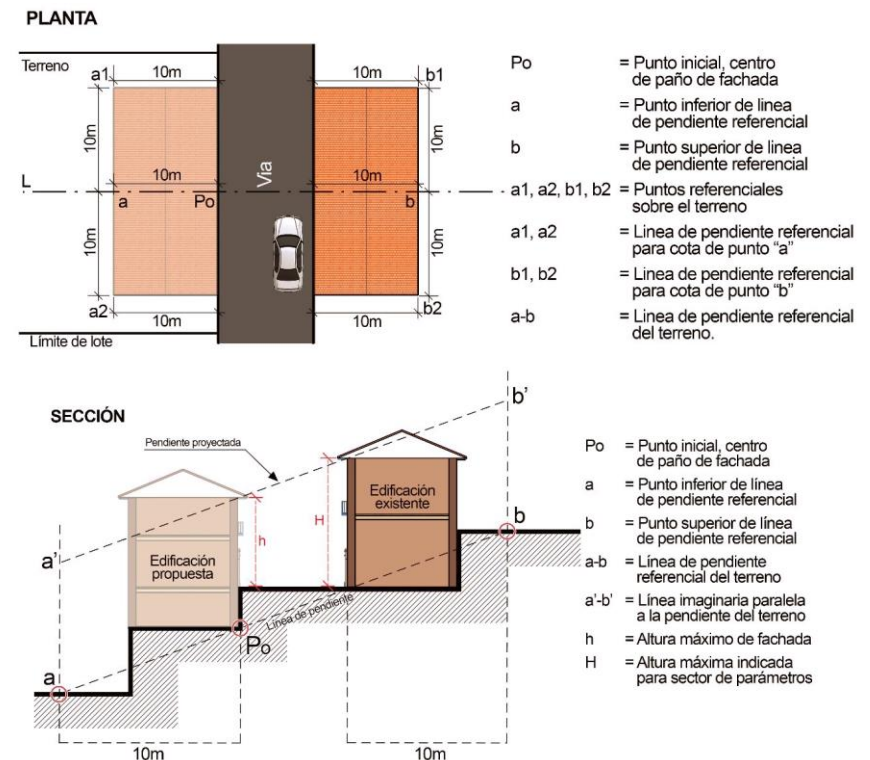
Fuente: Plan Maestro del Centro Histórico 2018-2028

19.3 En calles transversales a pendientes pronunciadas (más de 15%), las alturas indicadas en el acápite 19.1 regirán para la fachada ubicada en la parte superior de la pendiente. **Para las fachadas ubicadas en el lado inferior de calles transversales a pendientes pronunciadas,** la altura estará fijada por una línea imaginaria paralela a la línea de pendiente referencial del terreno, proyectada desde la altura permitida del frente opuesto (ver Esquema No 2). Para trazar esta última, se considerará como punto de inicio el centro del paño de fachada materia de proyecto, trazando a partir de él una línea perpendicular a la calle, cuyo punto inferior será ubicado a 10.00 m del punto

de inicio y el punto superior a 10.00 mts. contados desde la línea de fachada opuesta, hacia la parte superior de la pendiente.

Con el fin de corregir variaciones naturales o artificiales de los dos puntos referenciales (a y b) para el trazo de la línea de pendiente referencial, las cotas de altura de éstos estarán determinadas por el promedio de las cotas de los puntos extremos (a1, a2, b1 y b2) localizados sobre el terreno a 10.00 m a cada lado de los puntos de referencia en forma paralela a la vía, según esquema adjunto N° 2.

ESQUEMA N° 2: Determinación de la altura de edificación hacia la calle

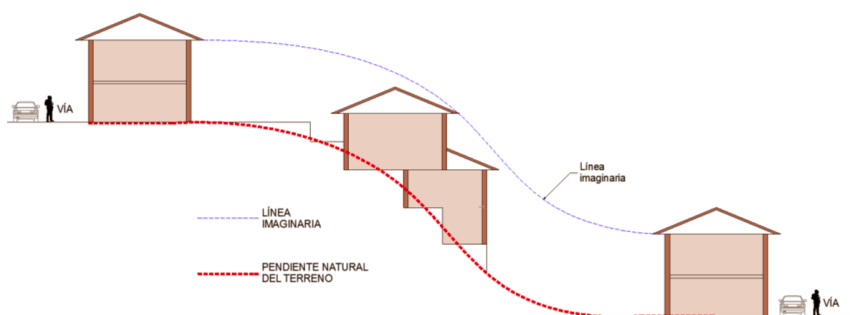


Fuente: Plan Maestro del Centro Histórico 2018-2028

19.5- Altura de edificación al interior de inmuebles

La altura máxima de edificación, medida desde el nivel de implantación o piso del primer nivel, estará fijada por una línea imaginaria paralela a la pendiente del terreno, línea que respetará las alturas máximas permitidas en el Acápite 19.1 Para tal efecto, los volúmenes de edificación se adaptarán a la topografía natural del terreno a partir de la altura de fachada, teniendo como límite la variación escalonada de un piso.

ESQUEMA N° 3: Determinación de la Alturas al Interior, siguiendo la pendiente natural del terreno



Fuente: Plan Maestro del Centro Histórico 2018-2028

Artículo 20°.- COEFICIENTES MÁXIMOS DE EDIFICACION

El coeficiente de edificación se refiere a la máxima cantidad de área en planta que se puede construir en un lote de terreno. La cantidad es la suma de las áreas de uno o más pisos que pudiera tener la edificación.

El Coeficiente es la cantidad máxima de edificación en proporción al área del lote (así por ejemplo, 1.2 significa que la cantidad de área posible de construir será como máximo igual a 1.2 veces el área del terreno).

Los coeficientes máximos para cada sector son los siguientes:

ZONA URBANA DE REGLAMENTACION ESPECIAL	COEFICIENTE DE EDIFICACION
Residencial de Densidad Baja ZURE-RBD	0.80
Residencial de Densidad Mediana 1 ZURE-RDM1	2.4
Residencial de Densidad Mediana 2 ZURE-RDM2	2.6
Residencial de Densidad Mediana 3 ZURE-RDM3	2.8
Residencial de Densidad Mediana 4 ZURE-RDM4	3.5
Comercial CV2	(según zona residencial)
Comercial CV3	(según zona residencial)

Artículo 21°.- RETIROS

Los inmuebles deberán mantener el alineamiento de los Proyectos de Habilitación Urbana aprobados o en su defecto el predominante en cada frente de manzana hasta la aprobación del plano de retiros que efectúe la Municipalidad provincial del Cusco.

Para el caso de inmuebles que tengan frentes a calles, ambientes o espacios miradores, se exigirán retiros de manera tal que las edificaciones a construirse no obstaculicen la visibilidad del paisaje urbano o natural existente.

Artículo 22°.- ALINEAMIENTO DE FACHADAS

El Alineamiento de fachadas en zonas con pendiente moderada o calles orientadas en el mismo sentido que la pendiente, deberá conformar planos de fachada alineados en todos los frentes de manzanas.

En calles orientadas en sentido transversal al sentido de pendientes pronunciadas el alineamiento se adaptará al contexto del frente de la calle.

Artículo 23°.- DE LA DOTACION ESTACIONAMIENTOS EN ZONAS COMERCIALES Y RESIDENCIALES

23.1 Índice de espacios de Estacionamiento

En el ÁUP-NE se exigirá estacionamientos al interior de los lotes de acuerdo a la siguiente tabla:



ZONA URBANA DE REGLAMENTACION ESPECIAL		ÍNDICE DE ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO
Residencial de Densidad Baja	ZURE-RDB	No se exige
Residencial de Densidad Mediana 1	ZURE-RDM1	No se exige
Residencial de Densidad Mediana 2	ZURE-RDM2	No se exige
Residencial de Densidad Mediana 3	ZURE-RDM3	01 por cada 03 Depto.
Residencial de Mediana Densidad 4	ZURE-RDM4	
Comercial CV2		01 por cada 120 m2 de Área efectiva de atención al público (solo para vías vehiculares, mas no peatonales)
Comercial CV3		

23.2 Las Áreas o zonas de estacionamiento en vías y espacios públicos serán establecidos por la Gerencia de Transito, Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial del Cusco, en correspondencia al Sistema Vial Urbano estipulado en el PDU 2013, de la Provincia del Cusco vigente, el Reglamento Nacional de Gestión de la Infraestructura Vial, el Reglamento Nacional de Tránsito y demás disposiciones establecidas en el presente reglamento.

23.3 no se podrá establecer estacionamiento de vehículos en ninguna vía arterial o colectora, establecida por el presente Plan, ni en vías locales secundarias cuya sección y/o ancho de calzada sea inferior a:

ZONA / VIA	EN VIAS SIN PENDIENTE TRANSVERSAL	EN VIAS EN LADERA CON PENDIENTE TRANSVERSAL
Zona Residencial	8.00	7.50
Zona comercial	10.00	8.00
Zonas de usos especiales	10.00	8.00

23.3 En concordancia al artículo 38° de Reglamento Nacional de Gestión de la Infraestructura Vial D.S. N°034-2008-MTC; queda prohibido el estacionamiento de vehículos en:

- La Carretera Cusco – Pisac, Ruta Nacional PE-28G correspondiente al

tramo urbano que inicia en la cuadra 14 de Av. de la Cultura y continua por la Av. Universitaria, Av. Circunvalación Mariscal Gamarra, Av. Argentina, Av. Circunvalación, Saqsaywamán.

23.4. Las zonas de estacionamiento en vías y espacios públicos no pierden su carácter de espacio público. El uso constante de los estacionamientos, por personas particulares o jurídicas no genera derecho alguno sobre el mismo. La construcción de rejas, cercos u otros elementos que privaticen el uso de éstos no está permitida.

23.5. Aquellos estacionamientos públicos ubicados frente o próximos a las entidades públicas y privadas no tienen carácter exclusivo

23.6. Del servicio de transporte publico y/o de turismo

Queda estrictamente prohibido el embarque y desembarque de pasajeros y equipaje, de servicios de transporte privados y de turismo, en vías y espacios públicos. Todo servicio que implique el embarque y desembarque de pasajeros deberá contar con un terminal de pasajeros para sus operaciones, el cual deberá cumplir con las áreas y requisitos mínimos establecidos en la norma técnica correspondiente.

23.7. De la carga y descarga de mercancías

Queda estrictamente prohibida la carga y descarga en vías y áreas públicas que no hayan sido fijadas para tal efecto por la Municipalidad. Solo en el caso de que no existieran áreas reservadas para carga y descarga en un radio inferior a 200 metros, el vehículo podrá estacionar junto al borde de la acera o en lugares donde no se produzca la interrupción en la circulación vehicular ni peatonal.

CAPÍTULO III PARÁMETROS ESPECIALES

ARTÍCULO 24°- VOLÚMENES Y FACHADAS

24.1 Conformación de volúmenes

Las obras nuevas deben recrear la tipología volumétrica predominante en la manzana donde se ubican, conservando el perfil urbano

24.2 Diseño y tratamiento de fachadas

Todas las fachadas (exteriores, interiores y laterales), y muros perimétricos de un predio, deben de tener un acabado exterior con recubrimiento, carpintería y pintura. En ningún caso deben quedar expuestos los materiales que conforman el paramento, a excepción de aquellos constituidos con materiales caravista. Para aquellas edificaciones recién construidas, no se permite la imitación o copia de paramentos incas, no podrán tener fachadas sin acabado, por un periodo mayor a un (01) año después de haber sido construidos, caso contrario será objeto de sanción.

24.3 Composición lleno – vacío

Las puertas y ventanas o vanos deberán poseer proporciones similares a las construcciones de tipología tradicional de adobe, es decir mayor dimensión en sentido vertical que en sentido horizontal. El área total de vanos no

excederá en ningún caso del 30% de la superficie total de la fachada.

En la composición de la fachada, la altura máxima permitida entre la parte superior de los vanos del último piso y la superficie inferior de los aleros no será mayor a 0.60 m.

24.4 Recubrimiento y pintado de fachadas y medianeras

Todas las fachadas de un inmueble deben recibir recubrimiento y pintado, aun cuando éstas sean interiores o medianeras con excepción de aquellas construidas en piedra y ladrillo caravista. Este recubrimiento deberá ser de arcilla, barro, yeso, cemento u otro material inocuo a las características del entorno. Quedan prohibidos recubrimientos de mayólica o cerámico similar, los escarchados y bruñas decorativas.

24.5 Color de muros y fachadas

Los muros exteriores de los inmuebles deben pintarse con colores naturales del barro o arcilla o terracota, enlucidos mates y neutros, que se integren con espacio natural del medio en que se hallan, para tal efecto, el presente Reglamento incluye el Catálogo de Colores (anexo 1) para su mejor aplicación.

24.6 Puertas y ventanas

Las puertas y ventanas serán de madera con vidrio transparente incoloro, pintadas en colores naturales mate verde o marrón, se prohíbe el uso de vidrios reflejantes y de colores

24.7 Balcones y corredores

Los balcones o corredores que sobresalen de las fachadas serán de madera y pintados en colores naturales de madera.

ARTÍCULO 25°.- TECHOS

25.1- Material de cubierta

El material de cobertura en los techos, será de arcilla teja cocida tipo colonial, Se prohíbe la utilización de techos curvos.

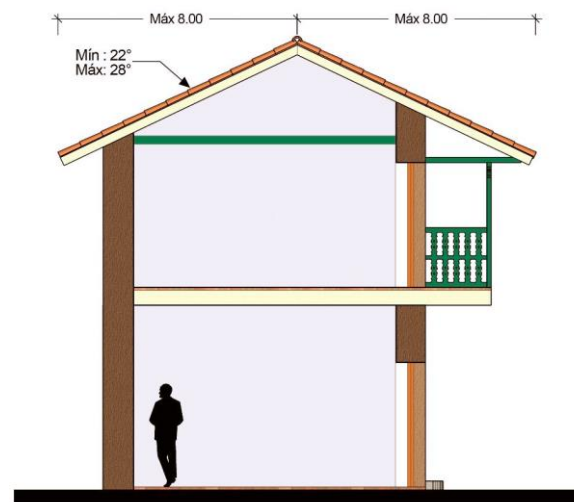
Se prohíbe la utilización techos horizontales (azoteas).

Se prohíbe azoteas y lozas inclinadas.

25.2- Inclinación de Techos

Los techos tendrán una inclinación mínima de 22° y una máxima de 28°.

ESQUEMA N° 4: Determinación de la Inclinación de la Cubierta



Fuente: Plan Maestro del Centro Histórico 2018-2028



TITULO IV ESPACIOS PUBLICOS

25.3- Canaletas

Las canaletas y ductos de evacuación de aguas pluviales deberán tener la suficiente capacidad para conducir adecuadamente el agua de lluvia de manera que sea evacuada dentro de los linderos de la propiedad. En su diseño y colocación se exige integración por color y textura al techo aleros o muros, según su ubicación. En ningún caso se permitirá que sean expuestas hacia la fachada debiendo estar empotradas en techos o paredes según sea el caso, debiendo desfogar a nivel de piso.

25.4- Sobre-estructuras y elementos sobre techos

No se permitirá la colocación de sobre estructuras que sobrepasen las alturas indicadas en el artículo 19.1 del presente Reglamento, como cuarto de máquinas de ascensor, tanques elevados, soportes de antenas, y otros elementos que contaminen visualmente la armonía del paisaje urbano. Las sobre estructuras existentes deben removerse, ser consideradas dentro de la volumetría del techo o remplazarse con nuevas tecnologías que supriman estos elementos, dentro de los plazos señalados en el presente Reglamento.

25.5- Chimeneas, Buhardillas o claravoyas

Se permite el uso de chimeneas y ventanas de buhardilla o claravoyas (las cuales no podrán superar el 8% de la superficie del techo) solo en caso de cocinas o ambientes sin posibilidades de ventilación directa, siempre y cuando se encuentren en la parte interior del inmueble cubierta y no sobrepasando los 50 cm. de altura sobre el nivel de cumbrera. No se permitirá la colocación de ductos de chimeneas adosados a las fachadas.

25.6 Está completamente prohibida la instalación de antenas de radio, de televisión, de microondas y parabólicas, tendido de cables, ductos, tuberías, estructuras metálicas u otras, en fachadas frontales o en ubicaciones que perturben la imagen urbana.

ARTÍCULO 26.- CLASIFICACION Y DEFINICIONES

Espacios libres públicos: las plazas, plazoletas, miradores, calles, paseos, parques y demás espacios públicos no edificables. Sus funciones como espacios de encuentro, integración, expresión cultural o como de relación y comunicación requieren tratamientos diferenciados y singularizados, resaltando las cualidades de las evidencia prehispánicas evidenciadas o que pudiesen estar soterradas .

A efectos de lo establecido en este artículo se adoptan las siguientes definiciones:

Las Calles son espacios públicos de articulación urbana y de acceso a las edificaciones, y cumplen funciones de circulación peatonal y vehicular

Los Paseos son lugares públicos de tránsito que se identifican por su carácter lineal. Actúan como nexo o recorrido entre espacios y sitios arqueológicos de interés de toda la ZRE-CU-12 , y también ser recorridos temáticos .

Los Miradores son lugares públicos donde la relación de visuales con el paisaje de la ciudad predomina en el ambiente y se considera esta visual como parte de la misma, las áreas privadas que delimitan los miradores no podrán tener edificaciones que atenten o reduzcan las posibilidades visuales del ambiente.

La Municipalidad del Cusco determinara la ubicación de los miradores y cuidara su respectivo valor de paisaje, así mismo otorgará parámetros especiales para la protección de dichos lugares.

Los parques son espacios verdes públicos con tratamiento para la recreación activa o pasiva. Otros espacios no edificables públicos corresponden a las franjas de protección de 105 ríos y riachuelos.

ARTICULO 27.- CONDICIONES DE USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

En las plazas y plazoletas el uso preferente será para el encuentro y circulación peatonal. En las intervenciones se deberá contemplar la continuidad del nivel de piso a nivel peatonal sin desnivel de calzadas para uso vehicular. El espacio para la circulación vehicular se limitará a lo



estrictamente necesario.

En estos espacios serán prioritarios los elementos urbanísticos y mobiliarios que potencien su funcionalidad, identificación y singularidad dentro del tejido urbano.

ARTICULO 28.-RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

Cualquier intervención en espacios públicos de La ZRE-CU-12 , en que el proyecto contemple excavaciones, serán obligatorios los trabajos de exploración arqueológica autorizados por la entidad competente; y tendrán como propósito de evidenciar o poner en valor las evidencias y hallazgos arqueológicos que se encuentren.

Las intervenciones en espacios públicos deberán tomar en cuenta el tipo de espacio público a intervenir para consolidar sus elementos caracterizadores, así como su compromiso patrimonial si fuera el caso.

Con el objeto de recuperar calles o espacios de carácter público que hayan sido ocupados, se procederá al saneamiento físico - legal de los espacios que se tenga evidencia de su anterior carácter público.

Cableado y postes o estructuras de soporte

Los cables, ductos y tuberías que conducen las redes de electricidad, telefonía, TV cable, internet, fibras ópticas, agua, gas o similares, así como los postes y otras estructuras que los soportan, no constituyen parte del mobiliario urbano; por lo que toda instalación de distribución y/o cableado debe ser subterránea o empotrada, esta última sin menoscabo de los paramentos u otros elementos de fachada ni de los techos o aleros. Los existentes deben ser eliminados o reubicados, según lo normado en el presente artículo.

Para toda acometida de servicios subterránea, así sea: agua desagüe teléfono, cable, luz u otros, es necesario el monitoreo arqueológico por parte de la empresa de servicios así como el control del MC. sobre los trabajos. Para instalaciones de redes de mayor longitud en calles o barrios, la empresa deberá presentar un proyecto para su aprobación respectiva por el MC. y la Municipalidad.

ARTÍCULO 29.- INTERVENCIONES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Todo proyecto de intervención para remodelación o acondicionamiento de los espacios públicos debe contar con:

1. Perfil de proyecto.
2. Evaluación Arqueológica.
3. Estudio funcional, con incidencia en la eliminación de barreras arquitectónicas que limitan: la circulación y accesibilidad a personas con discapacidades; y el privilegio del uso peatonal y de encuentro antes que el vehicular.
4. Estudio ambiental y paisajista con propuesta de áreas verdes o incorporación de especies arbustivas o arbóreas preferentemente nativas (la especie vegetal como componente urbano).
5. Estudio de mobiliario urbano.
6. Exploración arqueológica autorizada, con el propósito de identificar y en los casos que sea posible, poner en valor las evidencias encontradas y recuperar, si existieran, los elementos que permitan interpretar las características de conjunto de los ambientes urbanos de su época original.
7. Propuesta de interpretación del patrimonio cultural o histórico.

En la intervención de espacios públicos las propuestas tomarán en cuenta los criterios estéticos y funcionales acordes con las características del espacio que se quiera intervenir , procurando el máximo confort. En todo caso, el diseño deberá contemplar la integración entre la superficie del espacio público con el paisaje y las características arqueológicas del entorno. La utilización de materiales y tecnologías preferentemente locales es obligatoria en cada intervención.

En toda intervención contemporánea de espacios públicos se debe respetar la adaptación topográfica, la configuración original del espacio si la hubiera, y las funciones de permanencia y circulación peatonal, con prioridad sobre el espacio destinado al tránsito y estacionamiento vehicular.

ARTICULO 30 TRATAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO

Pisos y Desniveles



Es obligatorio el uso de la piedra como material de acabado en la intervención de espacios públicos utilizando empedrados regulares o irregulares sean de adoquines, losetas, cantos rodados y sus combinaciones, no se permite, el pintado de dicho tratamiento. La señalización de tránsito deberá realizarse con cambios de textura y color de piedra, pudiendo utilizarse elementos removibles de ser necesario.

Las intervenciones en los espacios públicos deben suprimir las barreras arquitectónicas físicas como veredas, bermas y otras que impliquen cambios de nivel a fin de facilitar el tránsito de niños, ancianos y personas con discapacidades. La circulación se diferenciará con cambios de texturas, o elementos de separación virtual, como peones, bolardos, u otros.

Aguas Pluviales

La red de evacuación de aguas pluviales deberá ser independiente de la red pública de desagüe.

Para la evacuación de las aguas pluviales se deben emplear rampas o pendientes y canaletas enrejadas que conduzcan el agua al sistema de drenaje de la ciudad.

Áreas Verdes y vegetación

En el tratamiento de espacios públicos los proyectos deberán contener la propuesta de áreas verdes y de implantación de especies arbustivas o arbóreas.

Esta terminantemente prohibido utilizar rejas de cualquier tipo para separar al área verde del piso sólido.

ARTICULO 31.- ACTIVIDADES DEL ESPACIO PÚBLICO Y ZONAS ARQUEOLOGICAS PUESTAS EN VALOR

31.1. Se consideraran zonas arqueológicas que estén puestas en valor y espacios públicos de área que pueda albergar gran cantidad de gente. Se podrán desarrollar manifestaciones socio cultural y actividades recreativas de carácter extraordinario, previa autorización municipal, sin perjuicio de la obtención de otras licencias y autorizaciones correspondientes y del cumplimiento de los requisitos que se determinen para tal efecto. Se

consideran manifestaciones socios culturales y actividades recreativas de carácter extraordinario, entre otras, a aquellas como:

- Ferias, actuaciones artísticas, conciertos y espectáculos musicales.
- Actividades de conmemoración de aniversarios y fechas cívicas festivas.
- Actividades dinámicas que no se desarrollen en un lugar fijo y conformen un itinerario (desfiles folclóricos, desfiles cívicos, paseos, pasacalles, caminadas, carreras, filmaciones).

31.2 la ocupación de vías y espacios públicos estará determinado de manera específica por las instancias correspondientes de la Municipalidad en coordinación con las entidades competentes. Y la normatividad para el desarrollo de estas se acogerá al TÍTULO V: DE LA IMAGEN URBANA, CAPÍTULO I: DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, Artículo 68 al Artículo 78 y desde el 86 al 119, del Plan Urbano del Distrito del Cusco en los cuales se dan las condiciones para poder desarrollar las actividades Socio Culturales.

ARTÍCULO 32.- PROHIBICIONES DE LOS ESPACIOS PUBLICOS

32.1. Queda estrictamente prohibido utilizar, habilitar y/o autorizar la ocupación de áreas verdes y espacios públicos para:

- Terminales interurbanos e interprovinciales.
- Exhibiciones y venta de vehículos.
- Exhibición y venta de productos y alimentos.
- Publicidad fija.
- Lavado, reparación y mantenimiento de vehículos.
- Comercio informal o comercio ambulatorio informal.
- Depósito de materiales de construcción y ferretería.
- Trabajos de carpintería, mecánica, pintura y otras similares.
- Operaciones de traspaso de carga y descarga de vehículo a vehículo.
- Quedan exceptuadas aquellas actividades temporales que cuenten con autorización municipal expresa para su desarrollo en plazas, parques y alamedas (ferias e instalaciones culturales).

32.2. Queda estrictamente prohibido habilitar y/o autorizar la colocación y/o construcción de pavimentos impermeables en bermas y áreas verdes públicas. Todo estacionamiento y pavimento existente en áreas que no

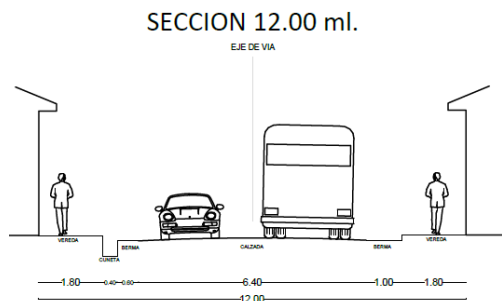
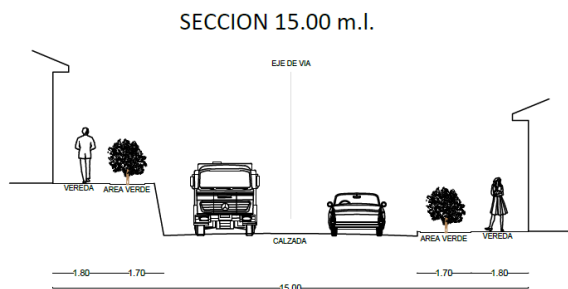
constituyan veredas, calzadas vehiculares, peatonales y ciclovías, deberán ser demolidos por los responsables de su construcción o en su defecto por la Municipalidad, debiendo reponer las áreas verdes y suelos permeables.

32.3. Queda terminantemente prohibido abandonar o dejar suelto, temporal o permanentemente, a cualquier tipo de mascotas en vías y espacios públicos, así como el uso de, estos para las deposiciones líquidas o sólidas de las mascotas. Los propietarios y conductores de animales domésticos están obligados a recoger las deposiciones inmediatamente y proceder a la limpieza de pisos y elementos afectados. Los desechos pueden ser colocados en contenedores o depósitos de basura de vía pública siempre y cuando los efectúen de manera prolija e higiénica.

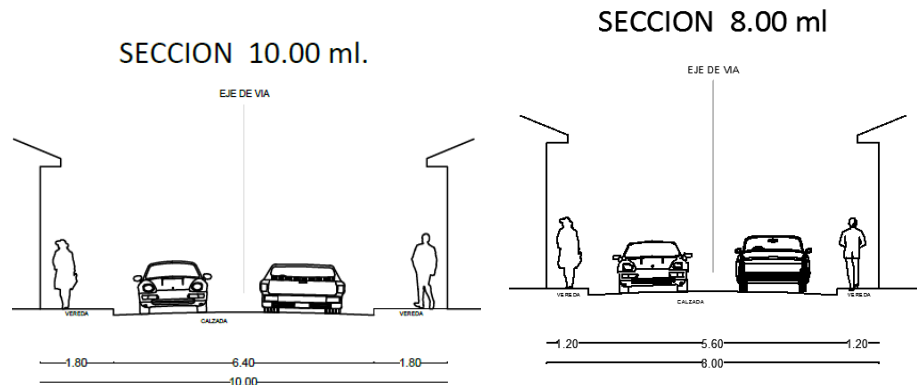
ARTICULO 33.- VIAS PUBLICAS.- Son espacios de circulación peatonal y vehicular, que tienen carácter público, la Municipalidad Provincial del Cusco administra su uso garantizando el mantenimiento, diseño, seguridad y condiciones ambientales adecuadas.

33.1. El sistema vial y la jerarquización contempla:

-Vía urbana Arterial.- con nomenclatura de trazo de color Av. Argentina en el borde de la delimitación con el Centro histórico.



-Vía urbana Colectora. - con nomenclatura de color azul vías de trazo con función articuladora principal alimentada por vías locales de las diferentes Asociaciones



TITULO V MOBILIARIO URBANO

ARTÍCULO 33.- DEFINICION.

Se entiende como tal, al conjunto de elementos que se disponen para la mejor utilización del espacio público. Forman parte del mobiliario urbano las bancas, faroles, postes de alumbrado, monumentos conmemorativos, esculturas, piletas, fuentes, paraderos, basureros, cabinas telefónicas, letreros, señalizaciones de tránsito y otros.

ARTÍCULO 34.- INTEGRACION DEL MOBILIARIO

El mobiliario de un ambiente urbano debe ser homogéneo en conjunto y armónico entre todos los elementos que lo componen. Asimismo, debe integrarse a la unidad estilística del ambiente urbano.

ARTICULO 35.-DISEÑO DEL MOBILIARIO URBANO

El mobiliario urbano responderá a los requerimientos necesarios y características del espacio público para ello se deberá hacer un estudio de los elementos requeridos (bancas, postes, farolas, señalización, papeleras,



etc.) y plantear diseños con los mismos conceptos.

El diseño del mobiliario urbano debe ser sencillo y funcional, fácil de utilizar, mantener y limpiar, resistente a agentes agresores de orden climático o humano.

La ubicación del mobiliario urbano debe responder a criterios funcionales y no entorpecer el tránsito peatonal, ni distorsionar el paisaje urbano.

Los cableados de energía eléctrica, telefonía, cable. Fibra óptica y otros deben de ser subterráneos

ARTÍCULO 36.- COLORES Y MOBILIARIO.

Los colores a emplearse para el pintado del mobiliario urbano deberán mimetizarse con el contexto en el cual se encuentra, no debiendo emplearse colores fosforescentes o estridentes.

ARTÍCULO 37.- POSTES DE ALUMBRADO.

Los postes de alumbrado podrán emplearse en las plazas y en calles de más de 6.00 m. de sección, siempre que no interrumpen el tránsito peatonal. No se permitirá la colocación de postes en los callejones y calles angostas, en tal caso la iluminación se realizará solo a través de luminarias adosadas en las fachadas.

La iluminación puede contribuir al relevamiento de la imagen urbana, por tanto, el tratamiento de la luz de manera indirecta será dirigida contra las fachadas y utilizado de forma que la ciudad se muestre hacia la periferia en base a planos de luz recortados y escalonados, sin que las luminarias se distingan como puntos de luz.

En el caso de utilización de postes estos serán colocados de tal manera que no obstaculicen el tránsito peatonal y con el monitoreo arqueológico respectivo.

ARTÍCULO 38.- ILUMINACION COMPLEMENTARIA

La iluminación complementaria que realizan los propietarios en sus inmuebles debe ser discreta, debe armonizar con la iluminación urbana y no debe opacar a los inmuebles que conforman el ambiente donde se encuentra, los aparatos que se utilicen deben ser pequeños y de preferencia empotrados en los aleros, o suspendidos de estos. La iluminación artificial de los ambientes

urbanos debe lograr equilibrio, permitiendo destacar moderadamente los valores arquitectónicos que conforman dicho ambiente.

ARTÍCULO 39.- TELEFONOS PUBLICOS

Los teléfonos públicos deben ser discretos y ubicados de acuerdo a las características de cada espacio, en el diseño de cabinas telefónicas para el AAOU-PAS, no se permitirá el uso de colores que contrasten con el entorno. Las cabinas de teléfonos públicos existentes deben ser removidas y reubicadas en lugares aprobados por la Municipalidad, de manera tal que no interfieran el tránsito peatonal ni contaminen el paisaje urbano.

ARTÍCULO 40.- GRIFOS CONTRA INCENDIOS

Los grifos para apagar incendios o hidrantes deben ubicarse en todos los ambientes urbanos sin dificultar la circulación y en condiciones que permitan operar al cuerpo de bomberos, los grifos deberán colocarse a una distancia no mayor de 100 m. entre ellos.

TITULO VI MEJORAMIENTO AMBIENTAL DE ESPACIOS PUBLICOS

Artículo 41. Corresponde a la autoridad municipal del distrito de Cusco aplicar los instrumentos previstos por el estado en materia de mejoramiento de las condiciones ambientales de su jurisdicción; velar por el cumplimiento de éstos en el ámbito de su competencia, así como adoptar un conjunto de medidas preventivas y correctivas concernientes a la calidad del ambiente, a través de programas municipales específicos de mejoramiento ambiental urbano.

Artículo 42. Quién realice obras o actividades que contaminen y/o deterioren el medio ambiente urbano, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños causados, así como a asumir los costos de éstos, sin perjuicio de las responsabilidades penales o administrativas aplicables, que deberán ser implementadas por las instancias competentes de la Municipalidad.

Artículo 43. La Municipalidad debe implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así



como a la sociedad civil, en el marco de los principios, políticas, estrategias y normas de la gestión ambiental.

Artículo 44. Queda estrictamente prohibido arrojar papeles, basura, desperdicios, aguas servidas, aceites, grasas, residuos sólidos, piedras, escombros, desmonte o cualquier elemento de desecho en espacios públicos.

Artículo 45. Para el equilibrio ecológico-ambiental del PE., la Municipalidad, es responsable de prevenir y controlar:

- La contaminación hídrica, atmosférica, visual, acústica y edáfica generada por fuentes fijas o móviles.
- El impacto ambiental de obras, actividades y servicios públicos o privados.
- El impacto ambiental de talleres mecánicos de todo tipo, de fuegos artificiales en fiestas y celebraciones, de espectáculos públicos, de actuaciones culturales, artísticas y folclóricas, de ferias populares, y otros que por su actividad generen circunstancias perjudiciales para el equilibrio ambiental del distrito de Cusco.

Artículo 46. La municipalidad deberá desarrollar acciones de control y vigilancia, en coordinación con la Autoridad Nacional del Agua, para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, así como la cultura del agua en todos los niveles de la sociedad, que promueva el uso sostenible del recurso agua.

Artículo 47. En concordancia con el artículo 10° de la Ley N°26338 Ley General de Servicios de Saneamiento, es de competencia de la empresa prestadora de servicios de saneamiento Seda Cusco S.A., la recolección, transporte y evacuación de las aguas pluviales como parte del Sistema de Recolección y Disposición de Aguas de Lluvias, así como el mantenimiento de la infraestructura existente para este fin.

Artículo 48. Queda estrictamente prohibido el escurrimiento directo y expuesto de aguas servidas, grasas, cualquier tipo de líquido malsano, inflamable o corrosivo; directamente a los espacios públicos.

Artículo 49. Las descargas de aguas residuales no domésticas deberán sujetarse a la norma técnica correspondiente D.S. N° 021- 2009 –VIVIENDA y su

reglamento, siendo su cumplimiento obligatorio para los usuarios no domésticos que hacen uso del sistema de alcantarillado sanitario.

Artículo 50. La Municipalidad, en coordinación con los sectores competentes del estado, adoptará medidas para la prevención, vigilancia y control ambiental y epidemiológico, con la finalidad de asegurar la conservación, mejoramiento y recuperación de la calidad del aire, según sea el caso. Velará porque las emisiones que se viertan a la atmósfera no sobrepasen los Límites Máximos Permisibles establecidos, en concordancia con el reglamento de Estándares Nacionales de Calidad del Aire, aprobado por D.S N° 074 – 2001 – PCM.

Artículo 51. La Municipalidad deberá sancionar la emisión de humos y gases contaminantes producidos por los vehículos automotores que circulan en la red vial , cuando estos sobrepasen los límites máximos permisibles en concordancia con D.S. N° 047-2001-MTC y D.S. 009-2012-MINAM y sus modificatorias.

Artículo 52. Las personas que ejecuten demoliciones de construcciones deberán humedecer el polvo y colocar ductos u otros elementos para el vaciado de materiales a los camiones, a fin de impedir su dispersión.

Artículo 53. La Municipalidad deberá promover campañas de forestación y reforestación, así como de difusión para prevenir la contaminación atmosférica por la práctica inadecuada de quema de bosques, arbustos, basura, etc.

Artículo 54. La Municipalidad deberá preservar la calidad del paisaje evitando la proliferación de rótulos, anuncios, avisaje y publicidad comercial exterior que menoscaben el ambiente visual.

Artículo 55. La municipalidad es responsable del control de los ruidos y vibraciones originados por fuentes fijas y móviles, debiendo establecer la normativa respectiva en coordinación con los sectores estatales competentes, y en conjunto, velarán porque los niveles de ruido no sobrepasen los Límites Máximos Permisibles en concordancia con los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido aprobado por D.S N° 085-2003-PCM.



Artículo 56. Para el control y regulación de los niveles de ruido en el Sector, se tomarán en cuenta las siguientes zonas: zona Residencial, zona Comercial, zona de Otros Usos

Artículo 57. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y evitar producir ruidos y olores que alteren la normal convivencia. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los equipos de sonido de sus vehículos.

Artículo 58. Los vehículos de carga que transporten desperdicios, arenas, tierra u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos, deberán estar construidos especialmente para estos fines y estar cubiertos con lonas u otros dispositivos necesarios que impidan la dispersión o escurrimiento de estos elementos.

Artículo 59. La Municipalidad deberá implementar, a través de las instancias competentes, las acciones necesarias para el manejo y reducción de la generación de residuos de alto impacto (residuos patogénicos, industriales y otros) y de gran volumen, así como reducir y reciclar empaques, plásticos, botellas, neumáticos, partes de vehículos, baterías, enseres y muebles en desuso de cualquier material, tubos, aparatos sanitarios, bicicletas, coches de bebe, desechos electrónicos, y otros desechos domésticos peligrosos no especificados expresamente en el presente reglamento.

Artículo 60. La municipalidad, es responsable por la gestión y manejo de los residuos de origen domiciliario, comercial y de aquellos similares a éstos originados por otras actividades. La municipalidad, directamente o a través de su Servicio de Limpieza Pública, efectuará la recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos urbanos regulares únicamente desde su ubicación inicial.

Artículo 61. Todos los habitantes, vecinos y transeúntes están prohibidos de arrojar residuos o desechos en vías y espacios públicos o lugares no autorizados.

Artículo 62. Los propietarios de los terrenos baldíos tienen obligación de cercarlos y de conservarlos limpios y evitar que se conviertan en tiraderos de residuos, focos de contaminación ambiental y/o sitios donde prolifere la fauna nociva. Cuando exista peligro de contaminación ambiental, la autoridad

municipal procederá con la limpieza del mismo y el propietario deberá pagar los gastos que se generen.

Artículo 63. La Municipalidad de Cusco, a través de la Gerencia de Medio Ambiente y la Oficina de Servicios de Limpieza Pública, será responsable de establecer el marco normativo en materia de recolección, transporte, tratamiento y disposición de residuos sólidos domésticos e industriales no peligrosos.

Artículo 64. Los residuos generados en postas, clínicas, consultorios médicos y otros establecimientos similares de prestación de servicios para el cuidado y atención de la salud humana y animal, constituyen residuos peligrosos patogénicos, los cuales están estrictamente prohibidos de ser vertidos, dispuestos, almacenados o arrojados en vías o espacios públicos para ser recolectados por la municipalidad.

Artículo 65. Queda estrictamente prohibido el arrojado de residuos sólidos en las quebradas y sus áreas circundantes.

Artículo 66. El manejo y mantenimiento de la vegetación urbana es de responsabilidad de la Municipalidad de Cusco, a través de Gerencia de Medio Ambiente.

Artículo 67. La forestación urbana en vías y áreas públicas deberá ser autorizada y supervisada por la Municipalidad.

Artículo 68. La incorporación de especies vegetales en los espacios públicos deberá sustentarse en un estudio botánico - paisajista avalado por especialistas, en el que se priorice el empleo de especies nativas de la región de Cusco en mayor proporción.

Artículo 69. En los espacios públicos se permite la existencia de vegetación herbácea, arbustiva y arbórea, debidamente seleccionada y ubicada, siempre que su magnitud y volumen no atenten contra la seguridad pública.

Artículo 70. Todos los árboles y especies vegetales que se encuentran en la vía pública, se consideran de propiedad pública.

Artículo 71. El control botánico y fumigaciones son de plena competencia de la Municipalidad en coordinación con las entidades sectorial competentes.



Artículo 72. La altura mínima del follaje en las partes bajas de las copas de los árboles será de 2.00 m, contados desde el nivel de la vereda.

Artículo 73. Queda estrictamente prohibido:

- Quemar y/o realizar cualquier acto que dañe o ponga en riesgo a árboles y vegetación.
- Fijar, sujetar o atar animales y mascotas, bicicletas, herramientas, columpios, quioscos, carpas, propaganda, anuncios publicitarios y señalización de cualquier tipo u otros similar, al tronco de cualquier árbol, arbusto o mobiliario de los espacios públicos.
- Efectuar podas a los árboles y especies vegetales ubicados en espacios públicos, por personas naturales o jurídicas sin la autorización y supervisión municipal.

Artículo 74. Bajo ningún aspecto se deberá considerar la exposición prolongada de un talud mayor a seis (06) meses.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS. -

PRIMERA.- Deróguese la Ordenanza Municipal N°096-2010-MPC que aprueba el Plan Especifico del Área Paisajista de Protección del Parque Arqueológico de Sacsayhuamán y su Reglamento .

SEGUNDA .- Aplíquese para la zona Nor este delimitada por el Plan Especifico del Área Paisajista de Protección del Parque Arqueológico de Sacsayhuamán el Reglamento del Plan Especifico del Área Paisajista de Protección del Parque Arqueológico , los Planos de Propuesta y el Índice de Actividades Urbanas

TERCERA.- Encárguese el cumplimiento y aplicación del presente Plan Especifico del Área Paisajista de Protección del Parque Arqueológico de Sacsayhuamán a todas las instancias Municipales en la materia de su competencia